

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2021 01005

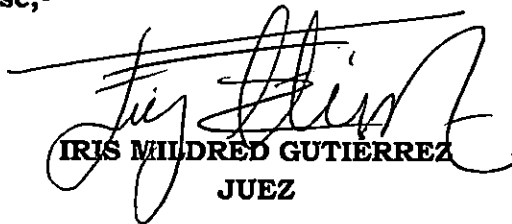
Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el demandado Henry Jiménez Pérez se notificó en debida forma a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal concedido contestó la demandada formulando excepciones mérito.

Se rechaza por extemporánea la excepción previa presentada por el demandado contra el mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3° artículo 442 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones propuestas, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término señalado en precedencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 109 de 13 de septiembre de 2023.